

Oficina de Registro: OCA DE PONIENTE DE SEVILLA

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 16.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende la presente diligencia a efectos de certificar que en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, consta un asiento registral de salida con los siguientes datos:

Fecha de remisión: 30/01/2025 13:12:40

Organo de origen: 6621/41100/01000-OCA DE SANLUCAR LA MAYOR

Destinatarios/as: AYUNTEMIENTOS OCA DEL PONIENTE DE SEVILLA (SANLÚCAR LA MAYOR)

Extracto del contenido del documento: RESOLUCIÓN INFLUENZA AVIAR 20_01_2025

Forma de Remisión: RED

Numero de registro de remisión: 202556700000033

JUSTIFICANTE DE SALIDA

Lugar, fecha y firma

Lo que firmo en Sanlucar la Mayor a 30 enero 2025

El/la funcionario/a: _____

Cargo que ocupa: _____



Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Página	1/10



Fecha: *ver firma electrónica

Ref.: OCA/jmgc

Asunto: DECLARACIÓN DE RIESGO ALTO DE INFLUENZA
AVIAR EN ESPAÑA CON ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
EN LAS ZONAS DE ESPECIAL RIESGO Y VIGILANCIA

AYUNTAMIENTO

Comarca Poniente de Sevilla
41 -XXXXXX
SEVILLA

Ante la evolución de la situación epidemiológica de la circulación de la **Influenza aviar de Alta Patogenicidad** (IAAP) en Europa y la reciente declaración de foco en aves de corral en países vecinos (Portugal y Francia), junto con la bajada de temperaturas en España durante el mes de enero, así como los mapas de riesgo comarcal de presencia del virus, hacen recomendable aumentar el nivel de riesgo a nivel nacional, y aplicar medidas de mitigación de riesgo en aras de tomar un enfoque preventivo en aplicación del principio de precaución. En este sentido, el 16 de enero el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) ha emitido una nota con las medidas a adoptar a partir del 20 de enero de 2025 debido a un **riesgo alto** en los municipios incluidos como **ZONA DE ESPECIAL RIESGO** en el ***ANEXO II** (de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar) y moderado en los municipios incluidos en la **ZONA DE ESPECIAL VIGILANCIA** en el ****ANEXO III** de dicha Orden.

Se recuerda la necesidad de reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas, especialmente aquellas medidas destinadas a **evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres**, así como reforzar la vigilancia pasiva tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata.

Además, se debe incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas.

De forma específica la declaración de alto riesgo epidemiológico conlleva la **no autorización** de las excepciones previstas en el artículo 5.4 de la Orden APA/2442/2006, por lo que quedan prohibidas las actuaciones recogidas en los puntos 5.1 y 5.2 de la citada Orden, (que a continuación enumeramos).

Por todo ello se considera necesario adoptar las siguientes medidas:

- En concreto **Zonas de ESPECIAL RIESGO: municipios *ANEXO II** Orden APA/2442/2006:

- Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamos.
- Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

Calle Real 98 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
T: 955 862 988
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UQ66VDCTXJVF2LLJPYKUZMJN	PÁG. 1/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Página	2/10





REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

- c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.
- d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre

- **Zonas de ESPECIAL VIGILANCIA: municipios **ANEXO III** Orden APA/2442/2006:

- a) Queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Se adjunta RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR, Para su difusión

***ANEXO II** de la Orden APA/2442/2006, Se consideran **Zonas de ESPECIAL RIESGO** a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41010	010	Almensilla
Sevilla	41012	012	Aznalcázar
Sevilla	41015	015	Benacazón
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación
Sevilla	41017	017	Bormujos
Sevilla	41021	021	Camas
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán.
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo.
Sevilla	41034	034	Coria del Río.
Sevilla	41040	040	Espartinas.

Calle Real 90 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
T: 955 062 900
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UQ66VDCTXJVF2LLJPYKUZMJN	PÁG. 2/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	3/10





REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

Provincia	Identificación municipio	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41044	044	Gelves.
Sevilla	41047	047	Gines
Sevilla	41051	051	Huérvar del Aljarafe.
Sevilla	41902	902	Isla Mayor.
Sevilla	41059	059	Mairena del Aljarafe.
Sevilla	41070	070	Palomares del Río.
Sevilla	41075	075	Pilas
Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La
Sevilla	41085	085	Salteras
Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
Sevilla	41089	089	Santiponce
Sevilla	41093	093	Tomares
Sevilla	41094	094	Umbrete
Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción.
Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa.

****ANEXO III de la Orden APA/2442/2006**, Se consideran **Zonas de ESPECIAL VIGILANCIA** a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe.
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar
Sevilla	41045	045	Gerena
Sevilla	41067	067	Olivares
Sevilla	41098	098	Villanueva del Ariscal

Calle Real 90 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
T: 955 062 900
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UQ66VDCTXJVF2LLJPYKUZMJN	PÁG. 3/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	4/10





REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

En Sanlúcar la Mayor, a * ver firma electrónica
EL DIRECTOR DE LA OCA PONIENTE DE SEVILLA.
Firmado electrónicamente

Fdo :Juan Manuel Guzmán Caballero



Calle Real 90 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
T: 955 062 900
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UQ66VDCTXJVF2LLJPYKUZMJN	PÁG. 4/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Fecha	03/02/2025 08:31:29	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR				
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Página	5/10	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR.

ANTECEDENTES

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Ante la evolución de la situación epidemiológica de la circulación de la Influenza aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en Europa y reciente declaración de foco en aves de corral en países vecinos (Portugal y Francia), junto con la bajada de temperaturas en España durante el mes de enero, así como los mapas de riesgo comarcal de presencia del virus basados en el modelo TOPSIS (por sus siglas en inglés Technique for Order Performance by Similarity to Ideal Solution), hacen recomendable aumentar el nivel de riesgo a nivel nacional, y aplicar medidas de mitigación de riesgo en aras de tomar un enfoque preventivo en aplicación del principio de precaución. En este sentido, el 16 de enero el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) ha emitido una nota con las medidas a adoptar a partir del 20 de enero de 2025 .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Artículo 11.c) del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

SEGUNDO

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en su artículo 8 prevé que para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónoma podrán ordenar medidas de control y prevención.

TERCERO

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.



Dirección (Source Sans Pro Regular a 8 pt) Delegación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 1/4	

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	6/10





REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

RESUELVO

En base a lo anterior y de acuerdo con la nota emitida por el MAPA el 16 de enero de 2025 se ordena la adopción de las siguientes medidas:

En relación con las zonas de especial riesgo del anexo II:

- Eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2206. En particular:

- Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abrevé a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre.

En relación con las zonas de especial riesgo del anexo III:

- Aplicación de las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.2 de la citada orden: queda prohibida la presencia de aves de corral y aves cautivas en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Estas medidas se revisarán en función de la evolución de la situación epidemiológica.

En todo el territorio andaluz, se insta a las unidades administrativas competentes en materia de sanidad animal de ámbito provincial y comarcal, a tomar las medidas específicas de información y concienciación para reforzar la vigilancia pasiva y la bioseguridad en la medida de lo posible, sobre todo en aquellas comarcas señaladas como de riesgo alto en base a las comunicaciones semanales del MAPA al respecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 2/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	7/10	



REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

En aras de armonizar las actuaciones, se relacionan varias excepciones para las concentraciones de aves de acuerdo con la orden APA/2442/2006 ya acordadas en años anteriores entre las autoridades de sanidad animal de comunidades autónomas y del MAPA.

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN PARA CONCENTRACIONES DE AVES DE ACUERDO CON LA ORDEN APA/2442/2006

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, establece las medidas a adoptar en las zonas de especial riesgo y vigilancia (Artículos 3 y 4).

En concreto, en el punto f del Artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, se establece la prohibición de la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

1. Palomas mensajeras.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

La suelta de estas aves se permitirá siempre que ésta se lleve a cabo fuera de las zonas del anexo II y III, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

Esto no exime de realizar una comunicación previa por parte de los organizadores del evento a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que esté prevista realizar la suelta de las aves y que todos los palomares que participen en concentraciones de vuelo deban estar correctamente registrados.

2. Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre o en espacios cerrados.

El origen de las aves será fuera de las zonas de Anexo II y III de la Orden, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

La realización del evento se realizará fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 3/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	8/10	



REGISTRO GENERAL
ENTRADA
03/02/2025 00:00
754

3. Aves salvajes cautivas para exhibición al aire libre.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentren fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos de IA.

Se permite su realización siempre que la localización del evento transcurra fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

4. Aves domésticas cautivas (concursos de canto, exhibición) en espacios cerrados:

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

Se permite su realización en espacios cerrados siempre que la localización del evento transcurra fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

5. Otras actividades:

No obstante, la autoridad competente de la Delegación territorial, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Se adjunta Anexo a modo de resume

ANEXO

ACTIVIDAD	ORIGEN AVES	CONCENTRACIÓN AVES
Suelta de palomas mensajeras	Cualquiera	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral en espacios cerrados.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Aves salvajes cautivas (cetrería y similares) para exhibición al aire libre	Cualquiera	Fuera de zonas
Aves domésticas cautivas (concursos de canto y similares) para exhibición en espacios cerrados.	Cualquiera	Cualquiera

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 4/4	

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Fecha	03/02/2025 08:31:29	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR				
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE		Página	9/10	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202556700000066
Fecha y hora de registro:	31-01-2025 11:03:49

INTERESADO					
Nombre y Apellidos/Razón Social:		AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR			
Domicilio:	PLAZA VIRGEN DE LOS REYES, Nº8, Sevilla				
Población:				C.P:	41800
Provincia:	Sevilla	País:	España		
NIF:	P4108700H				

ORIGEN	
Oficina: O00027787 - Registro de la Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla	
Unidad de tramitación: A01034795 - Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla	

DESTINO	
Oficina: O00014702 - Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	
Unidad de tramitación: L01410877 - Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO	
Resumen: OFICIO AYTOS INFLUENZA AVIAR 2025	
Num. Expediente:	
Expone:	
Solicita:	

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA			
Nombre :	Oficio AYTOS Influenza Aviar 2025_567_033.pdf		Validez: Original
Tamaño:	514407	HASH:	4e90c73121e26d5d5b77bed49a292da8da7f93ab05e104a7efe7e0da01b0ce3d
Nombre :	oficio aytos influenza aviar 2025_567_033.pdf.csig		Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño:	6126	HASH:	48c98e9ebb8abc319c8744e2ac12e79a08ed51386fed552e1a231e1f4e3ddd1c
No acompaña documentación física			

Código Seguro de Verificación	IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Fecha	03/02/2025 08:31:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VEHQSFUN55L55WEYM6LXHAE	Página	10/10

